

	LINEAMIENTOS PARA EL SERVICIO DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL “Baby ESPOL”	CÓDIGO: LIN-GES-GBP-003/05-2024
		VERSIÓN: 05-2024

SECCIÓN 1. CONSIDERANDO

- Que,** en el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber inexcusable del Estado.”;*
- Que,** mediante el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos, se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.
Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”;*
- Que,** mediante el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las niñas, los niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.”;*
- Que,** en el numeral 1 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos...”;*
- Que,** mediante el artículo 333 de la Constitución de la República del Ecuador: *“El estado promoverá un régimen laboral que funcione en armonía con las necesidades del cuidado humano, que facilite servicios de infraestructura...proveerá servicios de cuidado infantil, atención a las personas con discapacidad y otros necesarios para que las personas trabajadoras puedan desempeñar sus actividades laborales”;*
- Que,** a través del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que *“Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; ... e) Velar por la economía y recursos del Estado y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización de conformidad con la ley y las normas secundarias...”;*

	LINEAMIENTOS PARA EL SERVICIO DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL “Baby ESPOL”	CÓDIGO: LIN-GES-GBP-003/05-2024
		VERSIÓN: 05-2024

- Que,** mediante el numeral p del artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala: *“Mantener a sus hijos e hijas, hasta los cuatro años de edad, en un centro de cuidado infantil pagado y elegido por la entidad pública.”;*
- Que,** mediante la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 86.- Unidad de Bienestar en las instituciones de educación superior numeral J.- *“Implementar espacios de cuidado y bienestar infantil para las hijas e hijos de las y los estudiantes de la institución.”;*
- Que,** mediante el Código de Trabajo en su art. 155.- Guardería infantil y lactancia. – *“En las empresas permanentes de trabajo que cuenten con cincuenta o más trabajadores, el empleador establecerá anexo o próximo a la empresa, o centro de trabajo, un servicio de guardería infantil para la atención de los hijos de éstos, suministrando gratuitamente atención, alimentación, local e implementos para este servicio.”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, determina: *“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño ...”;*
- Que,** a través de la Norma Técnica Misión Ternura Modalidad Centros de Desarrollo Infantil CDI, establece de manera específica los parámetros para la atención y servicio destinados a niños y niñas de 1 a 3 años;
- Que,** por medio del numeral 4 del artículo 37 del Código de la Niñez y Adolescencia define que el Estado debe garantizar el acceso efectivo a la educación inicial, para lo cual desarrollará programas y proyectos flexibles y abiertos, adecuados a las necesidades culturales de los educandos;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 017 de 22 de marzo de 2018, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, sustituyó la denominación de los “Centros Infantiles del Buen Vivir” (CIBV) por “Centros de Desarrollo Infantil” (CDI);
- Que,** a través de la sentencia al caso Nro. 3-19-JP/20 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, se analiza el alcance de los derechos de las mujeres en estado de embarazo y en periodo de lactancia en el contexto laboral público (régimen LOSEP), desarrolla el derecho al cuidado y los indicadores de política pública para garantizar el derecho al cuidado; y, en el numeral 5 de su decisión, indica: *“(…) Disponer que todas las instituciones públicas, donde trabajen mujeres en edad fértil, implementen lactarios y, donde existan más de veinte (20) personas que ejercen el cuidado, hombres o mujeres, implementen centros de cuidado infantil, guarderías o*

	LINEAMIENTOS PARA EL SERVICIO DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL “Baby ESPOL”	CÓDIGO: LIN-GES-GBP-003/05-2024
		VERSIÓN: 05-2024

garanticen la disponibilidad del servicio de cuidado infantil cercano al lugar de trabajo, en el plazo de un año a partir de la emisión de esta sentencia. Para lo cual, contarán con la orientación del ministerio encargado de la salud, el de inclusión, de relaciones laborales y el Consejo Nacional para la Igualdad de Género. En el plazo de 6 meses se informará a esta Corte el plan para la ejecución de esta medida.”;

- Que,** la Disposición Transitoria Décimo Primera de la mentada norma reglamentaria dispone: *“... La Autoridad Educativa Nacional, hasta antes de iniciar el año lectivo 2024-2025 régimen Costa-Galápagos, emitirá la normativa que defina los criterios para los casos excepcionales y condiciones para autorizar la matriculación en la educación inicial de niñas y niños que, al inicio del año lectivo, no hayan cumplido tres (3) años, así como para garantizar su continuidad en el Sistema Nacional de Educación.”;*
- Que,** a través de memorando N° MINEDUC-SEEI-2023-00299-M, de 03 de abril del 2023, la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva remitió a los Viceministros de Educación y de Gestión Educativa el Informe Técnico N° DNEIB-2023-00012-CVSB, de 01 de marzo del 2023, en cuyo texto se recomendó: *“... elaborar el acuerdo ministerial, a fin de expedir la excepcionalidad para que las niñas y niños que no han cumplido tres (3) o cuatro (4) años de edad al primer día del año lectivo y puedan ingresar a la educación inicial, hasta noventa (90) días después del inicio del año lectivo...”;*
- Que,** a través del Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00019-A, de 05 de mayo de 2023 en la sección de Excepcionalidad para el ingreso por edad a educación inicial indica en su Art. 1 *“Las y los niños que estén por cumplir los tres (3) y/o cuatro (4) años de edad hasta noventa (90) días calendario posteriores al primer día del año lectivo de cada régimen escolar, podrán ingresar a los servicios educativos de Educación Inicial en instituciones del sostenimiento fiscal, siempre y cuando provengan de servicios de atención a la primera infancia provistos por establecimientos y/o instituciones tanto públicas como privadas.”;*
- Que,** entre las atribuciones de la Gerencia de Bienestar Politécnico establecidas en la Estructura estatutaria de Gestión organizacional por procesos se incluye: *“d) Brindar servicios asistenciales...”;* y,
- Que,** mediante Resolución No. 23-04-099, el Consejo Politécnico aprobó el Procedimiento de Gestión documental, en el que se establece que la aprobación de los Lineamientos corresponde al Rector de la institución o al director del área responsable.

Con estos antecedentes Gerencia de Bienestar Politécnico (GBP) de la ESPOL, en el marco de sus atribuciones para la aprobación de Lineamientos establecidas en el Procedimiento

	LINEAMIENTOS PARA EL SERVICIO DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL “Baby ESPOL”	CÓDIGO: LIN-GES-GBP-003/05-2024
		VERSIÓN: 05-2024

de Gestión Documental, sección 3.2 de Responsabilidades para la gestión documental, expide los siguientes lineamientos:

SECCIÓN 2. UNIDADES RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DEL LINEAMIENTO

La Gerencia de Bienestar Politécnico es la unidad responsable de la gestión de los servicios que presta el Centro de Desarrollo Infantil (CDI) “Baby ESPOL” y de la aplicación del presente lineamiento.

SECCIÓN 3. ALCANCE

Este lineamiento será aplicable para la gestión del CDI “Baby ESPOL” el cual prestará el servicio a los profesores, estudiantes, personal administrativo y código de trabajo de la ESPOL. El CDI está situado en la parte posterior de la Facultad de Ciencias de la Vida.



Figura 1. Imagen de las instalaciones del Centro de Desarrollo Infantil (CDI) “Baby ESPOL” en el campus Gustavo Galindo V.

SECCIÓN 4. LINEAMIENTOS

Art. 1.- Objetivo del CDI.- La Gerencia de Bienestar politécnico tiene la responsabilidad de fomentar dentro de la Institución los derechos de los diversos segmentos de la Comunidad Politécnica y en este contexto gestiona el Centro de Desarrollo Infantil (CDI) “Baby ESPOL” con el objetivo ayudar a potenciar el desarrollo de la primera infancia, brindar educación inicial basada en la estimulación temprana y el cuidado, protección, higiene y alimentación de los hijos de los miembros de la comunidad politécnica que tengan entre uno y tres años de edad.

	LINEAMIENTOS PARA EL SERVICIO DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL “Baby ESPOL”	CÓDIGO: LIN-GES-GBP-003/05-2024
		VERSIÓN: 05-2024

Art. 2.- Implementación de programas. – El CDI se encarga de la implementación de programas, planes y proyectos diseñados para asegurar un ambiente propicio para los niños y las niñas. Estas acciones están alineadas con las disposiciones establecidas en el artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES).

Art. 3.- Edad autorizada para el ingreso y permanencia en el CDI. – El servicio del CDI se brindará a los niños de 12 meses a 3 años de edad. En caso de haber cumplido los 3 años durante el año lectivo, podrá continuar con el servicio del CDI durante ese año lectivo.

Art. 4- Documentos requeridos. – Se confirmará la admisión del niño, al correo institucional del representante. A partir de esta fecha, tiene un plazo máximo de 5 días hábiles para entregar la documentación solicitada. En caso de no entregar durante ese plazo la solicitud quedará anulada y el cupo será asignado a la siguiente persona en lista de espera.

Art. 5- Asignación de cupos disponibles. – En caso de contar con cupos disponibles se pondrá a consideración de la GBP la asignación de estos al personal de ESPOL contratado bajo la modalidad de servicios profesionales.

Art. 6- Requisitos para estudiantes de grado. – Para que el hijo de un estudiante de grado de ESPOL, pueda optar por el servicio del CDI debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. no constar en el listado de deudores u otras obligaciones reglamentarias de la ESPOL;
- b. no haber sido sancionado,
- c. no haber reprobado más de dos materias el periodo académico anterior.

Art. 7- Entrega de materiales. – El representante del niño tiene un plazo de 15 días hábiles a partir del primer día del periodo de adaptación para la entrega de los materiales solicitados. En caso de no entregar los materiales, se suspenderá el servicio hasta la entrega de los mismos.

Art. 8- Conducta del representante. – El representante del niño debe mantener en todo momento un trato respetuoso y utilizar un lenguaje apropiado al interactuar con el personal del CDI, así como con los demás padres de familia y niños. No se tolerarán faltas de respeto ni el uso de un lenguaje que pueda ser considerado irrespetuoso o que desacredite el servicio proporcionado por el personal del CDI.

Art. 9- Horario y puntualidad. – El horario de ingreso al CDI es 08H00, con un tiempo de espera de cortesía de hasta 30 minutos es decir hasta 8H30, el ingreso de un niño luego de este horario será considerado atraso. Al acumular 3 atrasos durante el mes, la suscripción del niño al CDI será suspendida durante una semana. Y en caso de ser recurrente (dos meses seguidos), se pondrá a consideración de la coordinación del CDI la continuidad del servicio.

	LINEAMIENTOS PARA EL SERVICIO DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL “Baby ESPOL”	CÓDIGO: LIN-GES-GBP-003/05-2024
		VERSIÓN: 05-2024

El horario de salida del CDI es a las 16H20, los niños deben ser recogidos con puntualidad con un tiempo de espera de cortesía de hasta 10 min. En caso de exceder el tiempo de espera, pasado el horario 16H30, será considerado atraso y el representante deberá asumir el costo de movilización de la tutora. Al acumular 3 atrasos durante el mes, la suscripción del niño al CDI será suspendida durante una semana. Y en caso de ser recurrente (dos meses seguidos), se pondrá a consideración de la coordinación del CDI la continuidad del servicio.

Art. 10- Autorización de personas adicionales para retirar al niño- En caso de que el representante del niño no pueda ir a recogerlo, y necesite enviar a una persona diferente a las autorizadas, el representante del niño deberá notificarlo a la coordinación del CDI mediante vía correo o WhatsApp adjuntando la foto de la cédula de dicha persona.

Art. 11- Justificación por inasistencia. - En caso de que el niño no pueda asistir a la jornada diaria, deberá comunicarse anticipadamente a la coordinación del CDI. La inasistencia por enfermedad y/o calamidad doméstica en el primer caso deberá justificarse con certificado médico, y en el segundo caso por medio de una notificación escrita a la coordinación del CDI. En caso de no justificar, se registrará como inasistencias injustificadas. Al acumular 3 inasistencias durante el mes se suspenderá el servicio durante una semana del mes próximo. Y en caso de ser recurrente, se pondrá a consideración de la coordinación del CDI la continuidad del servicio.

Art. 12- Periodo de adaptación. - El periodo de adaptación de los niños durante la primera semana tendrá un horario de 8:00am a 10:00am, el cual se incrementará paulatinamente conforme a las instrucciones de las Tutoras. En caso de que el niño se ausente por un mes o más por vacaciones o enfermedad, deberá cumplir nuevamente con el periodo de adaptación.

Art. 13- Ausencia por vacaciones. - En caso de que los niños se ausenten por vacaciones, el representante debe notificar vía correo a la coordinación del CDI, adjuntando la notificación de la Dirección de Talento Humano.

Art. 14- Detección de posible enfermedad contagiosa. - En caso de que las tutoras detecten que el niño presente síntomas de enfermedad contagiosa, no se permitirá el ingreso y/o se solicitará que se le retire del CDI de manera inmediata. La tutora deberá solicitarles a los padres que asistan al dispensario médico de la Gerencia de Bienestar Politécnico con el niño para la revisión de un médico quién podría certificar su condición de salud y así permitir el ingreso del niño al CDI.

Art. 15- Requisitos para el ingreso diario del niño al CDI. - El representante debe entregar al niño en condiciones de higiene adecuadas (peinado, ropa limpia, baño diario, uñas cortas, etc.) y despiertos. De lo contrario, las tutoras están en la facultad de negar el ingreso. Los niños deben venir desayunando desde casa.

	LINEAMIENTOS PARA EL SERVICIO DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL “Baby ESPOL”	CÓDIGO: LIN-GES-GBP-003/05-2024
		VERSIÓN: 05-2024

Art. 16- Comité de Padres de familia. - La asistencia del representante es obligatoria para la constitución de un Comité de Padres de Familia, con el objetivo de compartir ideas, discutir iniciativas y trabajar en conjunto con el personal del CDI para mejorar continuamente la calidad de los servicios que se brindan. En caso de no poder asistir, se debe notificar a la coordinación del CDI y enviar el respectivo justificativo.

Art. 17-Asistencia del representante al Comité de Padres de familia. - Es indispensable la participación y cumplimiento de la asistencia del representante del niño al menos en un 70% a las convocatorias para charlas, talleres, reuniones del comité de padres de familia.

Art. 18- Seguro médico del niño y vacunación. - Será obligación de la madre, padre o representante del niño poseer un seguro médico, sea privado o público para suscribirse al servicio del CDI y mantener el cuadro de vacunación actualizado.

SECCIÓN 5. DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Para la permanencia del niño en el CDI, el padre o madre debe mantener la condición de profesor, estudiante, personal administrativo o código de trabajo de la ESPOL.

SEGUNDA. - Si por alguna razón el representante del niño no se encuentra realizando sus actividades politécnicas diarias, es decir se encuentra en actividades de índole personal, la suscripción de su representado será suspendida durante una semana.

TERCERA. - En caso de incumplimiento menor o situaciones no recurrentes, la coordinación del CDI realizará llamados de atención verbales y por escrito sobre la falta.

CUARTA. - En caso de incumplimiento recurrente, la coordinación del CDI podría tomar la decisión de suspender o cancelar el servicio de manera definitiva.

QUINTA. - En caso de incumplimiento de normas de salud, seguridad e higiene para la población del CDI, como no proporcionar información médica actualizada, no cumplir con el esquema de vacunación, o enviar al niño enfermo, la coordinación del CDI podrá cancelar el servicio.

SEXTA. - En caso de incumplimiento a los lineamientos del CDI, se pondrá a consideración de la coordinación del CDI la cancelación del servicio.

SÉPTIMA. - El representado deberá usar el servicio del CDI mínimo 30 horas a la semana, en caso de no cumplir con esta disposición, el representante no podrá impugnar la decisión de la coordinación de cancelar el servicio, con excepción de los representantes que son estudiantes.

	LINEAMIENTOS PARA EL SERVICIO DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL “Baby ESPOL”	CÓDIGO: LIN-GES-GBP-003/05-2024
		VERSIÓN: 05-2024

OCTAVA. – El representante del niño deberá proporcionar información fidedigna y veraz, de manera verbal y por escrito, cuando se le requiera.

NOVENA. - El representante del niño deberá cumplir los requisitos y entregar la documentación y material necesario para la inscripción y reinscripción del niño.

DÉCIMA. - El representante del niño deberá informar diariamente al personal del CDI sobre el estado de salud, lesiones físicas y cualquier incidencia relacionada con el niño para su adecuada atención y cuidado. La omisión de dicha información deslinda de responsabilidad al CDI.

DÉCIMA PRIMERA. - El representante del niño deberá revisar la libreta de información y participar en la aplicación periódica de la encuesta de satisfacción de usuario del servicio.

SECCIÓN 6. DISPOSICIONES TRANSITORIA

PRIMERA. - Solo se pueden llevar juguetes cuando el programa lo requiera.

SEGUNDA. - Es conveniente que se dé continuidad en casa a las actividades y recomendaciones en materia de fomento a la salud y educación del CDI.

TERCERA. - Cuando el niño requiera atención médica de urgencia o emergencia y no pueda estar acompañado por el representante, padres o personal autorizado, el personal del CDI deberá acompañarlo a la unidad médica.

CUARTA. - El representante del niño deberá acudir oportunamente al CDI cuando sea requerida su presencia por motivos de salud de su hijo o por emergencias internas o externas.

Dado en la ciudad de Guayaquil a el 14 día del mes de mayo de 2024.

Psic. Juan Carlos Pingel Erraez
Gerente de Bienestar Politécnico (s)